



ENCÍCLICA

de su Santidad el Sr. Pio IX, actual Pontífice Romano, en que aprueba la restauracion de la Nacional y distinguida Orden de Caballeros Cruzados de Guadalupe en México, con las gracias e indulgencias que le concede, tanto para el tiempo de la vida como para la hora de la muerte.

Para perpetua memoria.—En tanto valen los títulos de honor y de dignidad que se encaminan á la protección de la virtud y de los buenos hechos, ea cuanto infunden el amor á la religion católica, que cuando penetra en el corazon de los hombres, los forma y arregla de tal manera, que cuanto hacen es por la virtud, y los dispone y prepara para las mejores cosas aun en medio de los mas grandes trabajos. Habiendo, pues, sabido, que nuestro amado hijo el honorable varon Antonio Lopez de Santa-Anna, Presidente de la república mexicana, por una laudable determinacion suya, habia restablecido la Orden de Caballeros que existió en otro tiempo bajo la advocacion de la Beatísima Virgen María de Guadalupe, que con piedad particular se venera en aquellas regiones, para que por ese medio se aumentase el amor á la religion y peculiar patrocinio de la Madre de Dios, y floreciese mas y mas en aquel lugar la virtud, fuente del verdadero honor, de las buenas acciones y el mas seguro resguardo de las repúblicas; y habiendo el susodicho dirigido á Nos sus púces, suplicando confirmemos con nuestra autoridad la espresada Orden y agraciemos con dones espirituales á los ilustres varo-

nes que le pertenecen, no dudamos acceder á dichas supplicas, recordando que igual cosa se ha hecho por los romanos pontífices nuestros predecesores; y deseando tambien que se escite vehementemente el amor á la religion y la virtud en aquellos pueblos así como en todas partes, bajo el amparo de la Santísima Virgen Madre de Dios. Por tanto, queriendo recompensar con benevolencia á todos y á cada uno de aquellos á quienes estas letras se encaminan, absolviéndolos por este motivo y juzgándolos como absueltos de toda sentencia y pena de excomunion, entredicho y cualesquiera censuras eclesiásticas en que puedan haber incurrido, dadas de cualquier modo y por cualquier causa, confirmamos con nuestra autoridad apostólica y por el tenor de las presentes, la Orden mexicana de caballeros nombrada de la Beatísima Virgen María de Guadalupe, tal como al presente está restablecida. Ademas: para que la espresada Orden corresponda mejor al fin propuesto, concedemos indulgencia plenaria en artículo de muerte á todos y cada uno de los individuos que al presente le pertenecen ó le pertenecieren en lo sucesivo, con tal que se hallen arrepentidos, confesados y reparados con la sagrada comunión; y si esto no pudieren, con que contritos invoquen de palabra ó por lo menos con el corazon, el nombre de Jesus. Tambien concedemos indulgencia plenaria con remision de todos los pecados, á los mismos individuos que verdaderamente arrepentidos, confesados y reparados con la sagrada Eucaristía, visitaren devotamente cada año en el día festivo de la Beatísima Virgen María de Guadalupe, titular y patrona de la Orden, y en los siete dias inmediatos siguientes, su iglesia titular, ó si estuvieren ausentes, la respectiva iglesia parroquial, y en ella rogaren á Dios por la concordia de los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias y exaltacion de la santa madre Iglesia, pudiendo ganar dicha indulgencia por el tiempo de los espresados ocho dias. Finalmente: en uso de nuestra apostólica autoridad les concedemos que todas las veces que oren ante una Cruz bendecida por el capellan de su Orden, ó cuando esto no pueda ser, por el propio párroco (á quienes

concedemos por las presentes esta facultad) y meditarén devotamente en los Sacrosantos Misterios de la Pasión y Muerte de Nuestro Señor Jesucristo, ganen todas y cada una de las indulgencias, remisiones de pecados y relajación de penitencias, que ganarian si visitaran personal y devotamente las estaciones llamadas del Via-Crucis establecidas debidamente en las iglesias públicas. En confirmación de lo espuesto, decretamos: que las presentes letras sean firmes y eficaces, y surtan el completo é integro efecto que se merecen, favoreciendo plenísimamente á aquellos á quienes pertenecen ó pertenecieren en cualquier tiempo; y que á su tenor deba juzgarse y sentenciarse por cualesquiera jueces ordinarios y aun por los auditorios de las causas del palacio apostólico, siendo irrito y nulo lo que cualquiera autoridad con ciencia ó ignorancia hiciere en contrario. No obstante nuestra regla de la Cancillería apostólica, de no conceder indulgencias á semejanza, ni otras constituciones y sanciones apostólicas aun aquellas que obren en contrario, dignas de una mención especial. Queremos, por último, que las copias de las presentes letras, y los ejemplares impresos firmados por algun notario público y marcados con el sello de la dignidad eclesiástica, tengan la misma fé que se daría á las presentes, si fueran presentadas.

Dado en San Pedro de Roma, bajo el anillo del Pontífice, el día 4 de Abril de 1854, año octavo de nuestro Pontificado.—Por el S. cardenal *Lambruschini*.—*J. B. Brancalioni Castellani*, sustituto.”—(Copiado.)

FIN.

CALENDARIO

DE

Las Señoritas

Para el Año

1859.

Propiedad de M. Marguía.



MEXICO.

Se vende en la librería del editor, portal
del Aguila de Oro.